UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Reglamento Interno
Facultad de Organización Deportiva

Aprobado el 10 de agosto de 2017

UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN®

ALERE FLAMMAM VERITATIS

Autoridades de la UANL

Ing. Rogelio Guillermo Garza Rivera

Rector

Mtra. Carmen del Rosario de la Fuente García

Secretaria General

Dr. Santos Guzmán López

Secretario Académico

Dr. Juan Manuel Alcocer González

Secretario de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico

Dr. Sergio Salvador Fernández Delgadillo

Secretario de Sustentabilidad

Dr. Celso José Garza Acuña

Secretario de Extensión y Cultura

Dr. Daniel González Spencer

Secretario de Relaciones Internacionales

Dr. Ramón Guadalupe Guajardo Quiroga

Secretario de Desarrollo Agropecuario

UANL
HONORABLE
CONSEJO UNIVERSITARIO
DOCUMENTO
OFICIAL

Ciudad Universitaria, C.P. 66451
San Nicolás de los Garza, Nuevo León México
Tels: (81) 13.40.44.50 13.40.44.51 / Fax: 7640
fod@uanl.mx / www.fod.uanl.mx

Autoridades de la Facultad de Organización Deportiva

Dr. José Leandro Tristán Rodríguez
Director

M.C. Mireya Medina Villanueva
Subdirectora General

MAFyD. Rubén Ramírez Nava
Subdirector Administrativo

Dr. Luis Enrique Carranza García
Subdirector Académico

Dra. Blanca Rocío Rangel Colmenero
Subdirectora de Posgrado e Investigación

Dra. Jeanette Magnolia López Walle
Subdirectora de Planeación y Vinculación

M.C. Georgino Almanza Medellín
Subdirector de Deporte y Actividad Física

UANL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DOCUMENTO OFICIAL

Comisión Legislativa de la Junta Directiva De la Facultad de Organización Deportiva

Profesores

MDL. Pedro Castellanos Rodríguez

Dra. Blanca Rocío Rangel Colmenero

Lic. Alfonso Garza Montemayor

Ciudad Universitaria, C.P. 66451
San Nicolás de los Garza, Nuevo León México
Tels: (81) 13.40.44.50 13.40.44.51 / Fax: 7640
fod@uanl.mx / www.fod.uanl.mx

Índice

TÍTULO PRIMERO: De la Naturaleza y Fines de la Facultad 1
CAPÍTULO I: Disposiciones Generales 1
CAPÍTULO II: De los Objetivos de la Facultad 3
CAPÍTULO III: De los Programas Educativos 3

TÍTULO SEGUNDO: Del Gobierno de la Facultad 4
CAPÍTULO I: Estructura Orgánica y Administrativa de la Facultad 4
CAPÍTULO II: De la Junta Directiva 4
CAPÍTULO III: De las Comisiones Permanentes de la Junta Directiva 5
CAPÍTULO IV: Del Director 8
CAPÍTULO V: De los Puestos de la Estructura Organizacional 11

TÍTULO TERCERO: Del Personal Académico 16
CAPÍTULO I: De los Profesores 16
CAPÍTULO II: De la Junta de Profesores 18
CAPÍTULO III: Del Consejero Profesor 19
CAPÍTULO IV: Del Decano 19

TÍTULO CUARTO: De los Estudiantes 19
CAPÍTULO UNICO 19

TÍTULO QUINTO: De los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Estudiantes 20
CAPÍTULO ÚNICO 20

TÍTULO SEXTO: De las Evaluaciones Ordinarias y Extraordinarias 22
CAPÍTULO I: Disposiciones Generales 22
CAPÍTULO II: De las Evaluaciones Ordinarias 22
CAPÍTULO III: De las Evaluaciones Extraordinarias 23
CAPÍTULO IV: De los Exámenes Extraordinarios 23
CAPÍTULO V: De los Exámenes a Título de Suficiencia 23

TÍTULO SÉPTIMO: Del Servicio Social y Prácticas Profesionales 23
CAPÍTULO I: Disposiciones Generales 23
CAPÍTULO II: Servicio Social 24
CAPÍTULO III: Prácticas Profesionales 25

TÍTULO OCTAVO: Del Proceso de Titulación 25
CAPÍTULO I: Disposiciones Generales. 25
CAPÍTULO II: De los Requisitos para la Obtención del Título 25
CAPÍTULO III: Del Protocolo de Titulación 26
CAPÍTULO IV: De los Reconocimientos 26
CAPÍTULO V: De la Expedición del Título 26

TITULO NOVENO: De los Estudios de Posgrado e Investigación 26
CAPÍTULO ÚNICO 26

UANL
HONORABLE
CONSEJO UNIVERSITARIO
DOCUMENTO
OFICIAL

TITULO DÉCIMO: De los Reconocimientos y Estímulos 29
CAPÍTULO ÚNICO..... 29

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: De la Planeación..... 29
CAPÍTULO ÚNICO..... 29

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: De las Relaciones Internacionales 30
CAPÍTULO ÚNICO..... 30

TÍTULO DÉCIMO TERCERO: De la Responsabilidad Universitaria..... 30
CAPÍTULO I: De las Faltas a la Responsabilidad Universitaria 30
CAPÍTULO II: De las Sanciones y su Aplicación 30
CAPÍTULO III: De los Medios de Impugnación sobre la Aplicación de Sanciones 30

TÍTULO DÉCIMO CUARTO: De los Consejos Consultivos..... 30
CAPÍTULO ÚNICO..... 30

TÍTULO DÉCIMO QUINTO: Del Patrimonio Universitario 311
CAPÍTULO I: De la Administración, Conservación y uso del Patrimonio Universitario. 311
CAPÍTULO II: De la Regulación del Uso de las Instalaciones de la Facultad 31

TÍTULO DÉCIMO SEXTO: De la Transparencia y Acceso a la Información..... 31
CAPÍTULO ÚNICO..... 31

TRANSITORIOS.....322

UANL
HONORABLE
CONSEJO UNIVERSITARIO
DOCUMENTO
OFICIAL

Exposición de motivos

El presente Reglamento Interno lo integra un conjunto de normas de observancia obligatoria para autoridades, profesores, estudiantes y trabajadores administrativos de la Facultad de Organización Deportiva.

Como toda norma jurídica, el presente Reglamento, debe actualizarse y adecuarse a su propia circunstancia, misma que está representada en las distintas actividades que ella institucionalmente realiza.

Las reformas al Reglamento, tienen su razón de ser, en la necesidad de adecuar su normativa interna a la vigente Legislación Universitaria.

En este sentido, un cambio de la mayor importancia de la presente reforma lo constituye la alineación de los programas educativos impartidos en la Facultad, basados en el Modelo Educativo y Académicos de la Universidad.

Asimismo, forman parte de esta reforma los cambios realizados, de orden académico y administrativo, generados a partir de una nueva estructura organizacional, necesaria para el óptimo funcionamiento de nuestra dependencia y como estrategia de respuesta a las periódicas evaluaciones de que es objeto, por parte de organismos nacionales e internacionales certificadores de la calidad de nuestros servicios.

Sin perjuicio de lo anterior, las reformas se centran en las modificaciones realizadas al actual Reglamento, a partir de las características que son propias de la Facultad, en los órdenes académico y administrativo.

La misión y visión de la Facultad, inmersas en el presente Reglamento, representan el proyecto de su vida presente y futura, existencia que en la práctica de sus actividades diarias tiene como sustento valores tales como: la verdad, la justicia, la libertad y la integridad, mismos valores que enarbola la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Dr. José Leandro Tristán Rodríguez
Director

UANL
HONORABLE
CONSEJO UNIVERSITARIO
DOCUMENTO
OFICIAL

TÍTULO PRIMERO: De la Naturaleza y Fines de la Facultad

CAPÍTULO I: Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento Interno regula las actividades de la Facultad de Organización Deportiva.

Artículo 2. Es de aplicación y observancia obligatoria para autoridades, maestros, estudiantes y personal administrativo de la Facultad de Organización Deportiva.

Artículo 3. Su formulación se apega a lo establecido en la Ley Orgánica, el Estatuto General, los reglamentos derivados de los mismos y las disposiciones que norman la integración, estructura y funcionamiento de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Artículo 4. La Facultad de Organización Deportiva es una dependencia de educación superior integrada a la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Artículo 5. Es una dependencia de educación pública al servicio de la sociedad, en particular, al servicio de estudiantes interesados en formarse profesional y científicamente en el campo de las ciencias del ejercicio.

Artículo 6. Tiene como compromiso social, la formación de profesionales de alta calidad y con conciencia social.

Artículo 7. Sus fines están dirigidos a impartir educación superior en los niveles de licenciatura, maestría y doctorado.

Artículo 8. Para el cumplimiento de sus fines la Facultad de Organización Deportiva podrá crear nuevas carreras, coordinarse con otras facultades para el desarrollo y ejecución de programas académicos, desarrollar investigación científica, implementar programas de extensión de apoyo a la comunidad, y realizar prácticas profesionales, entre otros.

Artículo 9. Sus planes y programas de estudio se apegan y concuerdan con el Modelo Educativo de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Artículo 10. En el presente Reglamento Interno se les denominará:

I. "Universidad", a la Universidad Autónoma de Nuevo León.

II. "Facultad", a la Facultad de Organización Deportiva.

III. "Ley", a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

IV. "Estatuto", al Estatuto General de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

V. "Reglamento", al Reglamento Interno.

VI. "Consejo", al H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

VII. "Modelo Educativo", al Modelo Educativo de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

UANL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DOCUMENTO OFICIAL

VIII. "Modelo Académico de Licenciatura", al Modelo Académico de Licenciatura de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

IX. "Modelo Académico de Posgrado", al Modelo Académico de Posgrado de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

X. "Sindicato", al Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

XI. "Rector", al Rector de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

XII. "Director", al Director de la Facultad.

XIII. "Cuerpo Académico", al cuerpo colegiado conformado por profesores de tiempo completo de acuerdo a los requisitos de la SEP.

XIV. "Comunidad" a la comunidad integrada por profesores, personal y estudiantes de la Facultad.

XV. "Comisiones", a los órganos permanentes de la Junta Directiva.

XVI. "Jefe de Departamento", a los responsables de un Departamento.

XVII. "Subdirector", al responsable de funciones específicas designadas directamente por el Director, según el caso: General, Académico, Administrativo, Planeación y Vinculación, Posgrado e Investigación, y Deporte y Actividad Física.

XVIII. "Profesor", al personal académico que imparte una o más asignaturas en licenciatura o posgrado.

XIX. "Estudiante", a todo aquel debidamente inscrito en el Departamento Escolar de la Universidad y de la Facultad.

XX. “SIASE”, Sistema Integral para la Administración de los Servicios Educativos.

XXI. “CONACyT”, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

XXII. “CIEES”, Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior, A.C.

XXIII. “COMACAF”, Consejo Mexicano para la Acreditación de la Enseñanza de la Cultura Física.

Artículo 11. Las relaciones internas entre directivos, personal académico, estudiantes y personal administrativo de la Facultad, se regirán por lo dispuesto en el presente Reglamento, la Ley, el Estatuto, el Contrato Colectivo de Trabajo y todas aquellas otras disposiciones que emanen del Consejo y de la Junta Directiva de la Facultad.

Artículo 12. La Facultad, en función de sus fines cuenta con una Misión, Visión, Política de Calidad y Valores.

UANL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DOCUMENTO OFICIAL

Artículo 13. Los programas educativos de la Facultad promueven el desarrollo de las competencias profesionales que permitan al estudiante incorporarse con éxito al mercado laboral.

Artículo 14. La organización de los planes de estudios de los programas educativos de nivel de posgrado se especifica en el Modelo Académico de Posgrado y en el Reglamento General del Sistema de Posgrado.

CAPÍTULO II: De los Objetivos de la Facultad

Artículo 15. La Facultad tiene como objetivos:

I. Propiciar la calidad de los programas educativos de la dependencia.
II. Propiciar y mejorar el desarrollo integral de los estudiantes de la dependencia.
III. Propiciar y mejorar el desarrollo integral del personal docente y administrativo de la dependencia.
IV. Mejorar la calidad de la gestión, servicios e instalaciones de la dependencia.
V. Formar profesionales competitivos nacional e internacionalmente a nivel licenciatura y posgrado.
VI. Realizar proyectos de investigación acordes a las líneas de generación y/o aplicación del conocimiento de la Facultad, mediante la operación del proceso académico en el posgrado, que permitan la solución de problemas nacionales y regionales, e incidir significativamente en los indicadores de la capacidad académica: profesores con perfil PRODEP, profesores adscritos al SNI y cuerpos académicos consolidados, así como mejorar el nivel de los posgrados dentro del Padrón Nacional de Posgrados de Calidad del CONACyT, para mejorar la competitividad académica del posgrado.
VII. Realizar proyectos de vinculación con el sector productivo y social en los que participe la Comunidad.
VIII. Promover la actualización de sus egresados y otros profesionistas mediante programas de educación continua.
IX. Mantener e incrementar la calidad y pertinencia de los programas educativos de licenciatura y posgrado para lograr su acreditación nacional e internacional por organismos de reconocido prestigio.

CAPÍTULO III: De los Programas Educativos

Artículo 16. Los Programas Educativos que oferta la Facultad son de nivel:

a. Licenciatura

b. Maestría

c. Doctorado

UANL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DOCUMENTO OFICIAL

TÍTULO SEGUNDO: Del Gobierno de la Facultad

CAPÍTULO I: Estructura Orgánica y Administrativa de la Facultad

Artículo 17. Son autoridades de la Facultad: la Junta Directiva, el Director, los Subdirectores, Jefes de Departamento y Coordinadores.

Artículo 18. La Facultad, para el cumplimiento de sus objetivos, se administrará bajo el siguiente orden jerárquico:

I. Junta Directiva
II. Director
III. Subdirector General
III. Subdirectores
V. Jefes de Departamento
VI. Coordinadores

CAPÍTULO II: De la Junta Directiva

Artículo 19. La Junta Directiva es el máximo órgano de decisión de la Facultad y su definición, instalación, atribuciones, reuniones, convocatorias y quórum, se regirán por lo establecido en la Ley y en el Estatuto.

Artículo 20. Son atribuciones de la Junta Directiva, además de lo señalado en el Estatuto, lo siguiente:

I. Designar a los integrantes de la Comisión Dictaminadora, según lo establecido en el Reglamento del Personal Académico.

II. Las demás atribuciones previstas en la Ley y en este Reglamento.

Artículo 21. Para ser miembro de la Junta Directiva, los profesores deberán cumplir con lo establecido en el Estatuto y en el Reglamento sobre los Procedimiento Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades.

Artículo 22. Para ser miembro de la Junta Directiva, los representantes de los estudiantes deberán cumplir con lo establecido en el Estatuto.

Artículo 23. Los representantes de los estudiantes de la Facultad serán electos según lo establecido en el Estatuto y el presente Reglamento.

Artículo 24. Los estudiantes representantes ante la Junta Directiva serán electos en forma democrática de manera que todos queden debida y proporcionalmente representados. La elección se efectuará según lo siguiente:

I. Serán miembros de la Junta Directiva, el Consejero Alumno de la Facultad, así mismo, el representante de cada grupo de licenciatura y su suplente.

II. La elección de los representantes de los estudiantes se efectuará durante las primeras tres semanas de inicio del ciclo escolar en presencia del Presidente de la Mesa Directiva o del Consejero Alumno. El Departamento de Escolar y Archivo

UANL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DOCUMENTO OFICIAL

proporcionará la lista de los estudiantes para comprobar que él o los candidatos pertenezcan a ese grupo.

III. En caso de que el número de representantes de grupo no coincida con el número de profesores miembros de la Junta Directiva, la Mesa Directiva de la Sociedad de Estudiantes ajustará la paridad requerida para la integración de la Junta Directiva.

IV. Para ser representante estudiantil ante la Junta Directiva se requiere tener vigentes los derechos como estudiantes de Licenciatura de la Facultad.

V. Los representantes estudiantiles que participen en la Junta Directiva, deberán ser acreditados ante el Secretario de la misma y esta acreditación no podrá efectuarse una vez publicada la convocatoria para la realización de la Junta.

Artículo 25. La Junta Directiva será presidida por el Director o Coordinador de la Facultad, y el Subdirector Administrativo fungirá como secretario de actas de la misma.

CAPÍTULO III: De las Comisiones Permanentes de la Junta Directiva

Artículo 26. La Junta Directiva sesionará en pleno o por comisiones permanentes o temporales. Estas comisiones serán designadas en reunión plenaria y tendrán capacidad decisoria en asuntos específicos autorizados por la propia Junta Directiva.

Artículo 27. Son Comisiones Permanentes de la Junta Directiva con capacidad decisoria, las siguientes:

I. Comisión Académica

II. Comisión de Honor y Justicia

III. Comisión Legislativa

IV. Comisión de Licencias y Nombramientos

V. Comisión de Presupuestos

Artículo 28. Las Comisiones se reunirán cuando así lo requieran los asuntos a tratar, con el fin de tomar los acuerdos correspondientes para asegurar el buen funcionamiento de la Facultad y gestionar el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 29. Las Comisiones de la Junta Directiva serán presididas por el Director, y el Subdirector Administrativo fungirá como secretario de las mismas y quedarán integradas de la siguiente manera:

I. Comisión Académica: El Subdirector Académico y los subdiretores de la Facultad, al menos dos de ellos deberán ser miembros de la Junta Directiva, y al menos uno deberá tener actividad académica en el o los posgrados de la Facultad.

II. Comisión de Honor y Justicia: Además del Director por tres profesores, preferentemente miembros de la Junta Directiva.

III. Comisión Legislativa: Además del Director por tres profesores, preferentemente miembros de la Junta Directiva.

UANL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DOCUMENTO OFICIAL

IV. Comisión de Licencias y Nombramientos: Además del Director por tres profesores miembros de la Junta Directiva.

V. Comisión de Presupuestos: Además del Director por tres profesores miembros de la Junta Directiva.

Artículo 30. La Comisión Académica tendrá las siguientes funciones:

I. Dictaminar sobre los proyectos de nuevos planes de estudio de licenciatura y posgrado o modificación a los ya existentes que le sean turnados por los comités correspondientes.

II. Dictaminar sobre las propuestas de Reconocimiento al Mérito Académico de la Facultad.

III. Dictaminar sobre las solicitudes de revalidación y equivalencia de los cursos acreditados por otras instituciones educativas del país o del extranjero, en caso de admisión o solicitud de reconocimiento de estudios por estudiantes de licenciatura y posgrado.

IV. Dictaminar sobre la solicitud de exámenes a Título de Suficiencia.

V. Dictaminar sobre la selección de estudiantes de primer ingreso con base en las Leyes y Reglamentos de la Universidad y la propia Facultad.

VI. Dictaminar sobre solicitudes de equivalencias y revalidaciones de cursos en los casos de modificaciones curriculares y cambios de programa educativo dentro de la Universidad y de la propia Facultad.

VII. Cumplir sus funciones con el apoyo de comités específicos cuando se considere necesario.

VIII. Fungir como Comisión Dictaminadora de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico.

IX. Dictaminar acerca de aquellos casos de índole académica no contemplados en el presente Reglamento.

Artículo 31. La Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes funciones:

I. Dictaminar sobre menciones honoríficas y reconocimientos a los que el personal docente y estudiantes se hicieran acreedores, así como a otros miembros de la sociedad.

II. Conocer y, en su caso, aprobar el protocolo para el Reconocimiento al Mérito Académico.

III. Conocer, como primera instancia, sobre las faltas en que incurran profesores, personal y estudiantes de la Facultad, otorgando en todo caso el derecho de audiencia a los involucrados y emitiendo los dictámenes correspondientes, previo estudio y evaluación de los casos.

UANL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DOCUMENTO OFICIAL

IV. Aplicar las sanciones a que se hicieran acreedores los estudiantes, personal o profesores de acuerdo a lo que se señala en las Leyes y Reglamentos de la Universidad.

V. Dictaminar sobre faltas graves y emitir el acuerdo correspondiente para ser turnado a la Comisión de Honor y Justicia del Consejo.

Artículo 32. La Comisión Legislativa tendrá las siguientes funciones:

I. Dictaminar sobre los proyectos legislativos que le sean puestos a su consideración, así como las reformas y adiciones al presente Reglamento.

II. En caso de duda, interpretar los reglamentos vigentes, actuando como conciliador y preservando siempre el espíritu de la legislación universitaria.

III. Resolver los casos no previstos en los Reglamentos de la Universidad y en este Reglamento.

Artículo 33. La Comisión de Licencias y Nombramientos tendrá las siguientes funciones:

I. Estudiar y gestionar en su caso ante el Consejo las solicitudes de permisos y licencias que sean presentadas al Director, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Personal Académico.

II. Proponer a la Junta Directiva y al Consejo, conjuntamente con la Comisión Académica, el otorgamiento de los nombramientos de Profesor Ordinario, considerando los requisitos establecidos por el Consejo y el Título Tercero del Reglamento del Personal Académico.

Artículo 34. La Comisión de Presupuestos tendrá las siguientes funciones:

I. Validar el presupuesto anual de la Facultad.

II. Conocer acerca de las auditorías financieras y auditorías de proyectos que se practican a la Facultad.

Artículo 35. El establecimiento de la Comisión Dictaminadora, aún sin ser considerada una comisión permanente de la Junta Directiva, tendrá carácter de obligatorio y se deberá nombrar a sus integrantes en sesión de la Junta Directiva, según lo descrito en el Reglamento del Personal Académico.

Artículo 36. La Comisión Dictaminadora tendrá las siguientes funciones:

I. Evaluar y decidir sobre el ingreso y promoción del personal académico conjuntamente con el Director.

II. Las que se señalen en el Reglamento del Personal Académico.

Artículo 37. La Comisión Dictaminadora quedará integrada, además del Director por tres Académicos con nombramiento de Profesor Ordinario.

UANL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DOCUMENTO OFICIAL

Artículo 38. Será competencia del Director el nombrar las comisiones temporales requeridas para el estudio y propuesta de soluciones a los asuntos de la Facultad que así lo ameriten.

Artículo 39. El Director fungirá como Presidente de las Comisiones Permanentes y Temporales y el Subdirector Administrativo fungirá como Secretario de las mismas.

Artículo 40. Las funciones del Secretario de las Comisiones son:

I. Colaborar con el Presidente de la Comisión en los asuntos de su competencia.

II. Llevar un registro de los temas que sean turnados a la Comisión.

III. Levantar las actas de cada sesión y solicitar la información conducente.

IV. Elaborar un escrito de los acuerdos del pleno de la Comisión.

V. Aprobado el acuerdo, recabar las firmas de la Comisión.

VI. Documentar las actividades relativas a las funciones de su Comisión.

VII. Las demás que el presente Reglamento les otorgue.

Artículo 41. La designación o ratificación de los miembros de las Comisiones Permanentes se realizará anualmente en sesión ordinaria de la Junta Directiva.

Artículo 42. La destitución del cargo de los miembros de las comisiones permanentes o temporales de la Junta Directiva, se regirá por lo establecido en el Estatuto.

Artículo 43. Los asuntos sometidos a consideración de las Comisiones, se resolverán en el orden que estos sean turnados, salvo en casos de urgencia como a solicitud del propio Director.

Artículo 44. La ausencia permanente del 50 % o más de los miembros de las Comisiones, imposibilitará el trabajo de las mismas, por lo que deberá completarse la totalidad de los miembros en la reunión de la Junta Directiva más próxima a esta circunstancia.

Artículo 45. Las Comisiones, a través del Director, informarán en sesión ordinaria de la Junta Directiva, sobre los asuntos que hayan conocido. Igualmente lo harán cada vez que la Junta Directiva lo solicite; en los casos de urgencia, el Director podrá requerir la información que considere pertinente para la solución oportuna de los asuntos.

CAPÍTULO IV: Del Director

Artículo 46. El Director es la máxima autoridad ejecutiva de la Facultad y lo concerniente a su cargo se regirá por lo establecido en la Ley y en el Estatuto, así como en el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la designación de Directores de Escuelas y Facultades.

Artículo 47. El nombramiento de la representación magisterial para la integración de la Comisión de Vigilancia Electoral, en la designación de Director, se regirá por lo establecido en el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la designación de Directores de Escuelas y Facultades.

UANL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DOCUMENTO OFICIAL

Artículo 48. El nombramiento de la representación estudiantil para la integración de la Comisión de Vigilancia Electoral, en la designación de Director, se regirá por lo establecido en el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la designación de Directores de Escuelas y Facultades.

Artículo 49. El funcionamiento de la Comisión de Vigilancia Electoral para la designación de Director, se regirá por lo establecido en el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la designación de Directores de Escuelas y Facultades.

Artículo 50. La convocatoria expedida por la Comisión de Vigilancia Electoral, además de ajustarse a lo dispuesto por la Ley, el Estatuto y los lineamientos emitidos por el Consejo, deberá indicar:

I. Las bases reglamentarias para el registro de candidatos al puesto de Director.

II. La fecha, lugar y horario para el registro de candidatos, así como los requisitos que señala el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la designación de Directores de Escuelas y Facultades.

III. El período de la campaña, la cual deberá realizarse de acuerdo al Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la designación de Directores de Escuelas y Facultades.

IV. Fecha, lugar y horario de la votación, así como los requisitos señalados en el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la designación de Directores de Escuelas y Facultades.

V. El procedimiento a seguir en caso de alguna irregularidad durante el proceso, el cual debe incluir que dichas irregularidades en su caso, serán reportadas a la Comisión de Vigilancia Electoral quien a su vez informará a la Junta Directiva para ponerlas a consideración de la H. Junta de Gobierno de la Universidad.

VI. Los criterios para el cómputo de votos de acuerdo al Artículo 25 del Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la designación de Directores de Escuelas y Facultades.

Artículo 51. Para ser Director de la Facultad se requiere, además de lo señalado en la Ley, en el Estatuto, así como en el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la designación de Directores de Escuelas y Facultades, lo siguiente:

I. Haber obtenido el título de Licenciado en Organización Deportiva o Licenciado en Ciencias del Ejercicio por la Facultad.

II. Tener grado académico de maestría o doctorado.

III. Ser profesor de tiempo completo de la Facultad y haberse distinguido como profesor en las funciones sustantivas institucionales y contar con el nombramiento de profesor ordinario.

UANL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DOCUMENTO OFICIAL

Artículo 52. Son atribuciones y obligaciones del Director, además de las señaladas en la Ley, en el Estatuto, así como en el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la designación de Directores de Escuelas y Facultades:

I. Designar las comisiones para la creación o modificación de los programas educativos de Licenciatura y Posgrado.

II. Salvaguardar y administrar los recursos financieros de la dependencia, según lo estipulado en el Reglamento General de Ingresos y Egresos.

III. Salvaguardar y controlar los bienes muebles e inmuebles de la Facultad, así como su preservación en condiciones óptimas de operación, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento General de Patrimonio Universitario.

IV. Elaborar y dar seguimiento al Plan de Desarrollo de la Facultad.

V. Elaborar y ejercer el presupuesto anual de la Facultad.

VI. Gestionar recursos para la operación y desarrollo de la Facultad ante instancias institucionales y externas.

VII. Dar cumplimiento a los acuerdos de la Junta Directiva.

VIII. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas de estudio.

IX. Dedicarse de tiempo completo y exclusivo a la Facultad.

X. Nombrar y remover libremente a los Subdirectores, y al personal de confianza de la Facultad, según lo juzgue conveniente para el buen funcionamiento de la misma.

XI. Autorizar las cargas académicas de los Subdirectores, Jefes de Departamento, Profesores y horarios de trabajo del personal de la Facultad de acuerdo al puesto correspondiente.

XII. Asegurar el cumplimiento de las funciones del personal de la Facultad.

XIII. Evaluar y autorizar en su caso, la realización de todo tipo de eventos a efectuarse en las instalaciones de la Facultad y fuera de ellas, cuando se utilicen el nombre o el logotipo de la misma.

XIV. Crear, suprimir o modificar las áreas administrativas, académicas, de investigación, de vinculación, de servicio, culturales y deportivas que considere convenientes para el buen funcionamiento de la Facultad.

XV. Aplicar sanciones a los estudiantes, al personal académico y administrativo, de acuerdo con los términos establecidos en la Legislación Universitaria y el Reglamento de la Facultad.

XVI. Promover y mantener la acreditación y el reconocimiento nacional e internacional de los programas educativos.

XVI. Promover y mantener la certificación de procesos en el marco de Sistemas de Gestión de la Calidad.

UANL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DOCUMENTO OFICIAL

XVIII. Revisar y autorizar, en su caso, los manuales de procedimientos del Sistema de Gestión de la Calidad de la Facultad.

XIX. Las demás que las Leyes Universitarias y este Reglamento le otorguen.

Artículo 53. En caso de ausencia temporal, el Director de la Facultad será sustituido por el Subdirector General, reconocido como el funcionario de mayor jerarquía de la Facultad, de acuerdo a lo que marca el Estatuto.

Artículo 54. En caso de ausencia absoluta del Director, este será sustituido por el Subdirector General, reconocido como el funcionario de mayor jerarquía en la Facultad. En caso de que no exista persona que desempeñe el cargo, se sujetará a lo dispuesto en la Ley y en el Estatuto.

CAPÍTULO V: De los Puestos de la Estructura Organizacional

Artículo 55. La estructura organizacional de la Facultad, declarada, en el Manual de Organización, incluye: la descripción de las funciones y responsabilidades de los puestos, los cuales son de observancia obligatoria para el logro de los objetivos y cumplimiento de las metas de la Facultad.

Artículo 56. Para el ejercicio de sus atribuciones el Director cuenta con seis Subdirecciones:

I. Subdirección General

II. Subdirección Administrativa

III. Subdirección Académica

IV. Subdirección de Posgrado e Investigación

V. Subdirección de Planeación y Vinculación

VI. Subdirección del Deporte y Actividad Física

Artículo 57. Para ocupar el cargo de Subdirector se requiere ser nombrado por el Director y contar con los conocimientos y habilidades inherentes a la Subdirección correspondiente. Acorde a lo que la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento.

Artículo 58. Las Subdirecciones, para la eficaz realización de sus atribuciones, pueden modificar, actualizar y mejorar sus manuales de organización y reglas de funcionamiento, los que estarán acordes a la estructura orgánica, ordenamientos legales de la Universidad y las actividades del área a su cargo. Las Subdirecciones contarán para su eficaz funcionamiento con las respectivas coordinaciones y jefes de departamentos que señale este Reglamento.

Artículo 59. Son atribuciones del Subdirector General:

I. Auxiliar al Director en la supervisión de las actividades realizadas por las subdirecciones, jefaturas y coordinaciones, así como cumplir todas aquellas actividades que le delegue el Director.

UANL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DOCUMENTO OFICIAL

II. Apoyar en los proyectos prioritarios de la Facultad.

III. Concurrir todos los días hábiles a sus labores según el horario que el Director señale, tratando de que el horario esté distribuido en todos los turnos de la Facultad.

IV. Rendir un informe de sus actividades cuando el Director lo requiera.

V. Supervisar el cumplimento de todas las funciones de los subdirectores que dependen de la Subdirección General.

VI. Lo demás que específicamente le encomiende el Director.

Artículo 60. Son atribuciones del Subdirector Administrativo:

I. Mantener actualizado el archivo y expedientes de los Recursos Humanos.

III. Llevar un expediente de cada uno de los trabajadores de la Facultad.

IV. Llevar un inventario del patrimonio de la Facultad, debiendo revisarlo y actualizarlo por lo menos una vez al año.

V. Velar por el correcto desempeño de las labores del personal administrativo.

VI. Presentar un informe de actividades cuando el Director lo requiera.

VII. Mantener la disciplina de los empleados y estudiantes de la Facultad.

VIII. Controlar la asistencia del personal docente y administrativo.

IX. Supervisar el cumplimento de todas las funciones de las jefaturas y coordinaciones que dependen de la Subdirección Administrativa.

X. Lo demás que específicamente le encomiende el Director.

Artículo 61. Son atribuciones del Subdirector Académico:

I. Ofertar un programa educativo de calidad que propicie la formación de profesionales competentes y competitivos nacional e internacionalmente en las Ciencias del Ejercicio.

II. Supervisar la correcta ejecución académica del programa educativo, apegado a los reglamentos y estatutos que dicte la Universidad.

III. Llevar el control académico del proceso enseñanza-aprendizaje del programa de licenciatura en modalidad escolarizada y no escolarizada.

IV. Fomentar la disciplina, valores éticos de los docentes y estudiantes en todas las actividades académicas.

V. Elaborar los horarios semestrales por grupo y asignar las unidades de aprendizaje a los docentes de acuerdo a su perfil académico, de investigación y profesional.

VI. Planear y organizar semestralmente el curso propedéutico a los alumnos de primer ingreso.

VII. Planear y organizar los cursos inter semestrales.

UANL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DOCUMENTO OFICIAL

VIII. Realizar el diseño, rediseño, adecuación o actualización del programa educativo.

IX. Proponer ante la Comisión Académica de la Facultad, las modificaciones al programa de licenciatura de común acuerdo con la Dirección.

X. Diseñar y adecuar la evaluación del programa a través de: a) Evaluación a los alumnos; b) Evaluación a los profesores; c) Evaluación al programa mediante organismos como CIEES o COMACAF; y d) Seguimiento de egresados y opinión de empleadores.

XI. Apoyar en las actividades relacionadas con la búsqueda de fuentes de financiamiento de las actividades académicas relacionadas con el programa.

XII. Crear y fortalecer los vínculos de la Facultad con instituciones de educación superior nacionales y extranjeras que ofrezcan programas educativos de excelencia.

XIII. Facilitar los procesos para promover la internacionalización de alumnos y profesores del programa.

XIV. Promover y facilitar la movilidad académica de estudiantes y profesores.

XV. Supervisar o proponer la adecuación de espacios que estimulen el pensamiento creativo y el desarrollo integral de alumnos y profesores.

XVI. Comunicar a los profesores el calendario de los exámenes ordinarios, extraordinarios y de regularización, así como vigilar que asistan puntualmente.

XVII. Supervisar las actividades de la formación de talentos universitarios y reconocer semestralmente a los mejores promedios.

XVIII. Presidir junto con el Director y el Subdirector Administrativo las juntas de profesores.

XIX. Proponer a la Dirección de la Facultad para su aprobación los candidatos para Jefes de Academia.

XX. Convocar y presidir las reuniones académicas.

XXI. Presentar un informe de actividades cuando el Director o la Dirección del sistema de Estudios de Licenciatura, lo requieran.

XXII. Coordinar todo lo concerniente a los exámenes profesionales, de oposición a cátedra y a título de suficiencia.

XXIII. Detectar y atender las necesidades de capacitación y actualización de los profesores en activo.

XXIV. Concurrir todos los días hábiles a sus labores según el horario que el Director le señale, tratando de cubrir todos los turnos académicos de la Facultad.

XXV. Supervisar el cumplimento de todas las funciones de las jefaturas y coordinaciones que dependen de la Subdirección Académica.

UANL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DOCUMENTO OFICIAL

Artículo 62. Son atribuciones del Subdirector de Posgrado e Investigación:

I. Administrar el correcto desempeño del personal que labora bajo su cargo, tanto docente como administrativo, además sobre las actividades académicas que se desarrollen en su área

II. Proponer al Director, a los profesores encargados de impartir las unidades de aprendizaje de posgrado.

III. Representar a la Facultad ante cualquier otra institución educativa del Estado, del país o del extranjero, en caso de que así lo decida el Director.

IV. Ser miembro ex oficio de los comités de Posgrado con que cuenta la Facultad.

V. Promover el desarrollo de los estudios de posgrado a su cargo, fomentando para ello la creación de nuevas maestrías y doctorados.

VI. Responsabilizarse del cumplimiento y actualización de los planes y programas de estudio a cargo de los maestros del posgrado.

VII. Responsabilizarse de la asignación y distribución de la carga académica de los estudios de posgrado.

VIII. Presentar un informe de actividades cuando el Director o la Dirección del sistema de Estudios de Posgrado lo requieran.

IX. Elaborar el Reglamento de la Estudios de Posgrado de la Facultad, con apoyo de la Comisión Legislativa de la Junta Directiva.

X. Administrar el correcto desempeño de los programas de investigación y los investigadores.

XI. Supervisar el tránsito académico de los estudiantes de los programas de posgrado y el cumplimiento de las normativas vigentes de la institución y el CONACyT.

XII. Supervisar el área de educación continua.

XIII. Supervisar y autorizar el otorgamiento de becas a los estudiantes de posgrado.

XIV. Conformar a la Comisión de Doctorado de acuerdo a la normatividad.

XV. En conjunto con las coordinaciones de programas educativos comunicar a los profesores de posgrado el calendario escolar y las actividades de la dependencia programadas durante el semestre, así como facilitar los formatos de programas sintéticos y analíticos.

XVI. Supervisar el cumplimento de todas las funciones de las jefaturas y coordinaciones que dependen de la Subdirección de Posgrado e Investigación.

UANL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DOCUMENTO OFICIAL

Artículo 63. Son atribuciones del Subdirector de Planeación y Vinculación:

I. Supervisar el cumplimiento de las funciones del personal a su cargo para el cumplimiento de las metas de la dependencia.

II. Supervisar el seguimiento del cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo de la Facultad

III. Entregar información de carácter ejecutivo a través del Sistema Información Ejecutiva.

IV. Coadyuvar con los subdirectores de la Facultad para el mantenimiento de los procesos de acreditación y certificación de la dependencia.

V. Administrar en conjunto con la Subdirección Administrativa el seguimiento al cumplimiento de la normativa establecida para el ejercicio de los recursos provenientes del PFCE (Programas de Fortalecimiento a la Calidad Educativa).

VI. Coordinar las actividades que conlleva la visita *In-Situ* del PFCE.

VII. Convocar al Director y Subdirectores a reuniones semanales para compartir y registrar las actividades programadas.

VIII. Convocar al Director, Subdirectores, Jefes de Área y Coordinadores a una reunión anual para presentar la Planeación Operativa Anual de la Facultad.

IX. Dar seguimiento a la Planeación Operativa Anual aprobada en la reunión plenaria del equipo directivo del ejercicio correspondiente.

X. Presentar un informe de actividades cuando el Director o la Dirección General de Planeación y Proyectos Estratégicos, lo requieran.

Artículo 64. Son atribuciones del Subdirector del Deporte y Actividad Física:

I. Dirigir y coordinar las actividades de la Subdirección del Deporte y Actividad Física.

II. Proponer y en su caso implementar los planes, proyectos y programas de fomento al desarrollo de las necesidades organizacionales de la actividad física y deportiva.

III. Generar en coordinación con el área de vinculación, convenios y relaciones académicas, laborales y profesionales en por de la actividad física y deportiva.

IV. Fomentar la participación de la comunidad estudiantil y docente de la Facultad en los proyectos y programas provenientes de los departamentos con los que cuenta la Subdirección del Deporte y Actividad Física.

V. Promover la oferta de los servicios profesionales de la Facultad ante la comunidad.

UANL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DOCUMENTO OFICIAL

VI. Fortalecer la representatividad en las competiciones deportivas intrauniversitarias, de clasificación e invitación de la Facultad.

VII. Apoyar el trabajo multidisciplinar en torno al desarrollo de la actividad física y deporte.

VIII. Gestionar la infraestructura adecuada para el desarrollo de las actividades físicas y deportivas, prácticas académicas, servicios prestados a la comunidad, que forman parte de los programas y proyectos de los diferentes departamentos de la Subdirección del Deporte y Actividad Física.

IX. Presentar un informe de actividades cuando el Director o la Dirección de Deportes, lo requieran.

TÍTULO TERCERO: Del Personal Académico

CAPÍTULO I: De los Profesores

Artículo 65. El personal académico al servicio de la Facultad se regirá por lo establecido en el Estatuto, en el Reglamento del Personal Académico y en el Contrato Colectivo de Trabajo.

Artículo 66. La clasificación, dedicación a las labores académicas, categorías, niveles y requisitos del personal académico se regirán por lo establecido en el Reglamento del Personal Académico.

Artículo 67. El otorgamiento de nombramientos para el Personal Académico se regirá por lo establecido en el Reglamento del Personal Académico.

Artículo 68. El ingreso de los profesores será mediante un concurso de oposición aplicado por la Comisión Dictaminadora, formada por profesores expertos de cada área o academia. Para aspirantes a profesores a tiempo completo el examen de oposición constará de una clase modelo acorde a las Unidades de Aprendizaje de los Programas Educativos de la Facultad, así como una propuesta de actualización de una Unidad de Aprendizaje, para profesores de asignatura se realizará una clase modelo. Para ambos casos se deberá cumplir con los requisitos establecidos por el Departamento de Recursos Humanos de la Universidad.

Artículo 69. La Comisión Dictaminadora ratificará los resultados del examen de oposición para el ingreso de profesores y ésta ratificación se integrará al expediente del profesor ante el Departamento de Recursos Humanos de la Universidad.

Artículo 70. Son derechos del personal académico, además de lo señalado en el Reglamento del Personal Académico, los siguientes:

I. Impartir las unidades de aprendizaje conforme a su perfil y grado de estudios.

Artículo 71. Son obligaciones del Personal Académico, además de lo señalado en el Estatuto y en el Reglamento del Personal Académico, los siguientes:

UANL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DOCUMENTO OFICIAL

I. Evaluar los cursos y unidades de aprendizaje asignados en su carga académica, así como aplicar las evaluaciones extraordinarias que le sean asignadas por la Subdirección Académica.

II. En el caso de las evaluaciones finales y las extraordinarias, las calificaciones de los estudiantes evaluados deberán ser entregadas en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la fecha del examen.

III. Otorgar revisión de las evaluaciones aplicadas a los estudiantes, antes de registrar las calificaciones en el SIASE.

III. Participar en la revisión y elaboración del material didáctico requerido para el desarrollo adecuado del proceso de enseñanza aprendizaje.

V. Participar como jurado en los concursos de oposición y en las evaluaciones del personal académico a que sean convocados por la Facultad, en los términos del Reglamento del Personal Académico.

VI. Cumplir con las comisiones encomendadas por las autoridades institucionales.

VII. Participar en las academias correspondientes a las cátedras que imparte, asistiendo puntualmente a las reuniones a las que se les convoque y cumpliendo con los compromisos que de ellas emanen.

VIII. Participar en los cuerpos académicos de los cuales forma parte, asistiendo puntualmente a las reuniones a las que se les convoque y cumpliendo con los compromisos que de ellas emanen para asegurar la consolidación de los mismos.

Artículo 72. Son obligaciones específicas del Personal Académico, concerniente a las actividades de investigación, además de lo señalado en el Estatuto y en el Reglamento del Personal Académico, las siguientes:

I. Participar en la formulación y ejecución de programas y proyectos de investigación, que contribuyan al fortalecimiento de las Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento declaradas por la Facultad.

II. Desarrollar proyectos de investigación acordes a las Líneas de Generación y Aplicación de Conocimiento que contribuyan al fortalecimiento de los programas de Posgrado de la Facultad.

III. Participar en los comités tutoriales para el seguimiento y desarrollo de los estudiantes del Posgrado.

IV. Evaluar las propuestas de proyectos de investigación presentadas por sus pares.

Artículo 73. Son obligaciones específicas del Personal Académico, concerniente a las actividades de la preservación y difusión de la cultura, lo señalado en el Estatuto y en el Reglamento del Personal Académico.

Artículo 74. El profesor que sea designado como jefe de laboratorio, es responsable de mantenerlo en condiciones adecuadas de seguridad, higiene y ambiente.

UANL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DOCUMENTO OFICIAL

Artículo 75. Antes de iniciar las prácticas, el profesor inspeccionará las condiciones físicas del laboratorio, de encontrar situaciones que representen riesgo grave, deberá reportar dicha situación al Jefe de Laboratorio, al técnico o al auxiliar del mismo para que sea corregida. En caso de que no exista la posibilidad de atención inmediata, la práctica será suspendida.

Artículo 76. Si durante la práctica surgiera una condición que ponga en riesgo grave la salud o seguridad de las personas, equipos, materiales o instalaciones; el profesor procederá a suspender la práctica, debiendo informar al Jefe de Laboratorio, al técnico o auxiliar del mismo, elaborando el reporte correspondiente por escrito.

Artículo 77. El profesor deberá cumplir la calendarización de prácticas establecida en el Programa Analítico de las Unidades de Aprendizaje. Así mismo, se deberán efectuar las prácticas establecidas por sesión, permitiéndose, cuando sea necesario, efectuar cambios en la programación de las mismas.

Artículo 78. El profesor deberá permanecer en el laboratorio en un lugar visible durante todo el desarrollo de la práctica.

Artículo 79. Además de las funciones descritas en el Reglamento del Personal Académico, los profesores de la Facultad asumirán con responsabilidad los roles enunciados en el Modelo Educativo y en el Modelo Académico de Licenciatura y de Posgrado.

Artículo 80. Los permisos y licencias del Personal Académico de la Facultad se regirán de acuerdo con el Reglamento del Personal Académico y el Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

CAPÍTULO II: De la Junta de Profesores

Artículo 81. La integración de la Junta de Profesores se regirá por lo dispuesto en el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades.

Artículo 82. Las características de la convocatoria para celebrar la Junta de Profesores se regirán con lo establecido en el Reglamento sobre los Procedimiento Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades.

Artículo 83. Lo relativo al quórum para celebrar la Junta de Profesores y la validación de los acuerdos se regirán con lo establecido en el Reglamento sobre los Procedimiento Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades.

Artículo 84. Los fines de la Junta de Profesores son:

UANL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DOCUMENTO OFICIAL

I. Elegir la representación magisterial de la Comisión de Vigilancia Electoral, según lo establecido en el Reglamento sobre los Procedimiento Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades.

II. Elegir el Consejero Profesor y su suplente.

UANL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DOCUMENTO OFICIAL

CAPÍTULO III: Del Consejero Profesor

Artículo 85. Lo relativo al Consejero Profesor de la Facultad, se regirá por lo establecido en la Ley y en el Estatuto.

Artículo 86. Para ser Consejero Profesor se requiere, además de lo señalado en el Estatuto:

I. Tener disponibilidad para asistir a las sesiones y actividades marcadas por la autoridad universitaria y de la propia dependencia.

Artículo 87. Será impedimento para ser electo Consejero Profesor, lo estipulado en la Ley.

Artículo 88. El Consejero Profesor será elegido anualmente, según lo establecido en Estatuto.

Artículo 89. El Consejero Profesor podrá ser reelecto.

CAPÍTULO IV: Del Decano

Artículo 90. El decano será el profesor con nombramiento ordinario en activo que tenga la mayor antigüedad impartiendo cátedra en la Facultad.

Artículo 91. El reconocimiento al Decano se hará tomando en cuenta las constancias que la Universidad expida para ese fin. En caso de que más de una persona cuente con la misma antigüedad, la Junta Directiva determinará por elección quien deberá ser considerado Decano.

Artículo 92. En caso de que el profesor elegido no pueda o no quiera fungir como Decano, el profesor que le siga en antigüedad impartiendo cátedra en la Facultad y que cumpla con los requisitos descritos, será considerado como tal.

Artículo 93. El Decano presidirá la Comisión de Vigilancia Electoral, en caso de que el Director sea candidato en la elección, según se establece en el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades.

TÍTULO CUARTO: De los Estudiantes

CAPÍTULO UNICO

Artículo 94. Los derechos y obligaciones de los estudiantes universitarios de Licenciatura y Posgrado, están declarados en el Estatuto.

Artículo 95. La condición de estudiante de la Facultad se acreditará sólo mediante la credencial o matrícula expedida por el Departamento Escolar y de Archivo de la Universidad.

Artículo 96. La persona aspirante a ingresar a la Facultad, deberá cumplir con los requisitos del programa educativo y se regirán según lo establecido en el Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Estudiantes de la Universidad. Además de lo establecido en los ordenamientos universitarios anteriores, deberán cumplir con los requisitos específicos de ingreso:

I. Participar en pruebas de aptitud física general, con el propósito de conocer las capacidades físicas básicas del estudiante al ingresar a la Facultad. Las pruebas no tienen carácter discriminario, sólo de diagnóstico para la formación de hábitos de vida saludable.

Artículo 97. Se considera estudiante de reingreso de la Facultad, según lo establecido en el Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Estudiantes de la Universidad.

Artículo 98. Los estudiantes que desean regularizarse al Programa de estudios, deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Estudiantes de la Universidad.

Artículo 99. Los estudiantes de Licenciatura y Posgrado de la Facultad podrán solicitar la baja con derecho de unidades de aprendizaje o bien como estudiante universitario, según lo establecido en Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Estudiantes de la Universidad.

Artículo 100. Los aspirantes y estudiantes de Licenciatura y Posgrado de la Facultad, se apegarán a las disposiciones de la Dirección del Departamento Escolar y de Archivo.

Artículo 101. Los aspirantes y estudiantes de la Facultad, se apegarán al formato de las disposiciones disciplinarias acordadas.

Artículo 102. Los estudiantes del nivel superior podrán representar a la Facultad ante el Consejo, como Alumno Consejero, siempre y cuando de cumplimento a lo establecido en el Estatuto.

Artículo 103. Los estudiantes tienen derecho a recibir los diferentes tipos de becas descritas en el Reglamento General de Becas de la Universidad, así como las que determine la Facultad.

TÍTULO QUINTO: De los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Estudiantes

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 104. Para ingresar como estudiante a cualquiera de los programas educativos que ofrece la Facultad el aspirante deberá someterse al concurso de ingreso que se aplicará a

UANL
HONORABLE
CONSEJO UNIVERSITARIO
DOCUMENTO
OFICIAL

través del Centro de Evaluaciones. El listado de aspirantes seleccionados se incorporará al SIASE para que el Departamento Escolar y de Archivo pueda proceder a la inscripción.

Artículo 105. Los procedimientos para el nuevo ingreso de estudiantes en la Facultad, son los establecidos en los requisitos del programa educativo y se regirán, por el Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Estudiantes de la Universidad.

Artículo 106. Los procedimientos para los cambios de carrera o Facultad de los estudiantes, se regirán por lo establecido en el Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Estudiantes de la Universidad.

Artículo 107. Las consideraciones generales para la inscripción de los estudiantes en la Facultad, son los establecidos en los requisitos del programa educativo y se regirán, por el Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Estudiantes de la Universidad.

Artículo 108. Los procedimientos para el reingreso de estudiantes en la Facultad, son los establecidos en los requisitos del programa educativo y por el Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Estudiantes de la Universidad.

Artículo 109. La Facultad podrá ofrecer cursos inter semestrales de verano, al término del periodo enero-junio, con el propósito de ofrecer a los estudiantes unidades de aprendizaje del programa de estudios vigentes del nivel superior y adelantar asignaturas de semestres siguientes o bien recuperar asignaturas que tuvieran reprobadas del semestre que cursan o de semestres anteriores. Para acceder a los cursos inter semestrales de verano, los estudiantes deberán cumplir con las consideraciones establecidas en el Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Estudiantes de la Universidad.

Artículo 110. Los estudiantes tienen derecho a inscribirse en el Programa de Intercambio Académico, que a través de los convenios existentes entre la Universidad o la Facultad con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras.

Artículo 111. Los estudiantes revisarán a través de los diferentes medios, proporcionados por la Facultad, las fechas y horarios para la inscripción o reinscripción en el SIASE y se sujetará al turno, grupo y profesores que les asigne la Facultad.

Artículo 112. Para los estudiantes que ingresen a la Facultad bajo el programa educativo con las características que marca el Modelo Educativo y Académico, además de lo establecido en los ordenamientos universitarios anteriores, deberán cumplir con lo siguiente:

I. Firmar el formato de disposiciones disciplinarias.

II. Presentar el examen de inglés institucional EXCI así como un examen de ubicación.

III. Asistir al curso Propedéutico.

UANL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DOCUMENTO OFICIAL

Artículo 113. Las disposiciones relativas a la carga académica son las establecidas en el Modelo Académico.

TÍTULO SEXTO: De las Evaluaciones Ordinarias y Extraordinarias

CAPÍTULO I: Disposiciones Generales

Artículo 114. Las disposiciones generales de los exámenes se regirán por lo dispuesto en el Reglamento General de Evaluaciones.

Artículo 115. La evaluación la realizarán los profesores por medio de métodos e instrumentos capaces de producir evidencias que comprueben los resultados de aprendizaje, en función del desarrollo de las competencias y criterios de desempeño dentro de los períodos que se determinen por la Subdirección Académica.

Artículo 116. Todas las evaluaciones del aprendizaje relativas a la aplicación de exámenes escritos, deberán celebrarse en las instalaciones de la Facultad, en las fechas y en los horarios que la Subdirección Académica establezca, los cuales serán en días y horarios hábiles. El incumplimiento de esta regla podrá ser causa de nulidad de la evaluación a criterio de la Dirección.

Artículo 117. La solicitud de revisión por parte del estudiante interesado deberá formularse por escrito ante la Comisión Académica de la Facultad, dentro del término de dos días hábiles conforme al Calendario Escolar de la Universidad a partir de la publicación o notificación del resultado obtenido en la evaluación.

Artículo 118. La Subdirección Académica programará día y hora para la revisión de la evaluación, con la intervención del Jefe de Academia, el Profesor de la asignatura y al menos un integrante de la Comisión Académica.

Artículo 119. En los términos del artículo anterior, deberá levantarse un acta circunstanciada en la que conste la ratificación o modificación de la calificación obtenida, la que deberá enviarse de inmediato al Departamento Escolar y Archivo de la Facultad, para los efectos correspondientes.

Artículo 120. Las unidades de aprendizaje que integran cada uno de los programas educativos, se evaluarán y acreditarán de acuerdo con lo estipulado en el Modelo Académico de Licenciatura y de Posgrado, según sea el caso. Los tipos, las técnicas y los instrumentos de evaluación deberán estar explícitos en cada uno de los programas de las unidades de aprendizaje que integran los programas educativos.

Artículo 121. Es obligación del profesor responsable de la unidad de aprendizaje informar a los estudiantes su evaluación final antes de publicarse. En las fechas señaladas por el Departamento de Escolar y Archivo de la Facultad, el profesor deberá capturar las calificaciones en el SIASE.

CAPÍTULO II: De las Evaluaciones Ordinarias

Artículo 122. Las evaluaciones ordinarias (primera oportunidad) serán mediante el proceso estipulado en el Reglamento General de Evaluaciones.

UANL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DOCUMENTO OFICIAL

Artículo 123. Para sustentar examen ordinario se requiere haber asistido cuando menos al 80% del total de clases impartidas durante el ciclo escolar.

Artículo 124. Son procesos de evaluación ordinarios los que se aplican en primera oportunidad. Están integrados por las diferentes actividades de aprendizaje y sus correspondientes evaluaciones, aplicadas durante el período en el que se cursa la unidad de aprendizaje, teniendo como resultado una calificación final de la misma.

Artículo 125. La valoración de primera oportunidad estará integrada por evaluaciones parciales y la final, de acuerdo con lo descrito en cada unidad de aprendizaje.

Artículo 126. Las evaluaciones parciales y finales se basarán en las competencias generales y específicas, así como en los procesos de aprendizaje que cada unidad exija, previo acuerdo de la Academia correspondiente.

CAPÍTULO III: De las Evaluaciones Extraordinarias

Artículo 127. Los procesos de evaluación de las oportunidades subsecuentes a la primera oportunidad, se considerarán Extraordinarios.

Artículo 128. En el nivel de Posgrado se regirá, además, por lo señalado en el Reglamento General del Sistema de Posgrado.

CAPÍTULO IV: De los Exámenes Extraordinarios

Artículo 129. Para las revalidaciones y equivalencias de estudios realizados en otras instituciones nacionales o extranjeras, la Facultad se regirá por lo establecido en el Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Estudiantes de la Universidad.

Artículo 130. Para las revalidaciones y equivalencias específicas para estudios de Posgrado realizados en otras instituciones nacionales y extranjeras, la Facultad se regirá por lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado.

CAPÍTULO V: De los Exámenes a Título de Suficiencia

Se concederán exámenes a título de suficiencia a las personas que reúnan los requisitos que establece Reglamento General de Evaluaciones.

Artículo 131. Las solicitudes de examen a título de suficiencia o de capacidad serán sometidas a la consideración de la Subdirección Académica de la Facultad, excepto las correspondientes a la Subdirección de Posgrado que serán sometidas a la consideración de la subdirección y las comisiones académicas del programa de estudio correspondiente.

Artículo 132. Las disposiciones relativas a los créditos de las unidades de aprendizaje son las establecidas en el Modelo Académico.

TÍTULO SÉPTIMO: Del Servicio Social y Prácticas Profesionales

CAPÍTULO I: Disposiciones Generales

UANL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DOCUMENTO OFICIAL

Artículo 133. Se entiende por servicio social al conjunto de actividades teórico prácticas, de carácter temporal, que ejecuten y presten los pasantes y estudiantes en beneficio de la sociedad, el Estado y la comunidad universitaria.

Artículo 134. El Servicio Social de los estudiantes de la Facultad se regirá, según lo establecido en el Estatuto y en el Reglamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales.

Artículo 135. Son fines del servicio social:

I. Promover el mejoramiento social, incrementando la sensibilidad humana a través de los programas universitarios o en vinculación con organismos públicos o privados que compartan con la Universidad los propósitos de servicio, contribuyendo a las acciones de responsabilidad social universitaria.

II. Lograr que el prestador desarrolle una actitud de servicio viviendo una realidad social, lo que contribuye a acrecentar sus competencias generales y profesionales aportando un beneficio a la comunidad.

CAPÍTULO II: Servicio Social

Artículo 136. El servicio social es obligatorio para el estudiante que desee obtener el título de Licenciado en Ciencias del Ejercicio.

Artículo 137. La duración y requisitos para la prestación del Servicio Social de la Facultad, se regirán según lo establecido en el Reglamento de Servicio Social.

Artículo 138. El servicio social deberá estar incluido en el plan de estudios de los programas educativos con valor curricular de 16 créditos, según lo establecido en el Modelo Académico de Licenciatura.

Artículo 139. El servicio social no estará sujeto a las oportunidades de evaluación que se establecen para otras unidades de aprendizaje en el Reglamento General de Evaluaciones de la Universidad. Cuando el prestador no logre la certificación del servicio social deberá inscribirlo nuevamente en un período posterior.

Artículo 140. Cuando el prestador no logre la certificación del servicio social en la primera oportunidad, deberá registrarlo nuevamente en un periodo subsecuente permitiéndole cursar los 16 créditos, además de su carga académica, sólo en los siguientes casos:

I. Que realice el servicio social los fines de semana

II. Que durante su servicio social se haya ausentado por enfermedad u otra causa grave.

III. Si cumple al menos el 70% de su proceso de servicio social.

Artículo 141. Los Derechos y Obligaciones de los prestadores y de las organizaciones receptoras son los estipulados en el Reglamento de Servicio Social.

Artículo 142. Las Sanciones aplicables a los prestadores y organizaciones receptoras son las estipuladas en el Reglamento de Servicio Social.

UANL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DOCUMENTO OFICIAL

Artículo 143. Los controles para la prestación del Servicio Social de los estudiantes de la Facultad, se regirán según lo establecido en el Reglamento del Servicio Social.

Artículo 144. La carta de liberación de servicio social, expedida por la Coordinación de Servicio Social y Prácticas Profesionales de la Universidad, es requisito indispensable para la autorización del examen profesional y para la expedición del título profesional correspondiente. Lo anterior sólo aplica para programas de estudio anteriores al Modelo Académico de Licenciatura.

CAPÍTULO III: Prácticas Profesionales

Artículo 145. Se entiende por práctica profesional al conjunto de actividades formativas de carácter laboral que un estudiante de la Universidad realiza en alguna organización receptora con el fin de consolidar las competencias adquiridas en el aula, y que se desarrollan en el sector público, social y privado.

Artículo 146. Las Prácticas Profesionales es una asignatura del área curricular de libre elección, tal y como lo establece el Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Estudiantes de la Universidad y establecido en el Modelo Académico de Licenciatura.

Artículo 147. Los requisitos para que los estudiantes de la Facultad realicen sus prácticas profesionales son los estipulados en el Reglamento de Prácticas Profesionales.

Artículo 148. Los requisitos para la obtención de certificado del termino de prácticas profesionales son los estipulados en el Reglamento de Prácticas Profesionales.

Artículo 149. Los derechos y obligaciones de los practicantes son los estipulados en el Reglamento de Prácticas Profesionales.

Artículo 150. Los derechos y obligaciones de las organizaciones receptoras de practicantes son los señalados en el Reglamento de Prácticas Profesionales.

Artículo 151. Las sanciones aplicables a practicantes y organizaciones receptoras son las descritas en el Reglamento de Prácticas Profesionales.

UANL
HONORABLE
CONSEJO UNIVERSITARIO
DOCUMENTO
OFICIAL

TÍTULO OCTAVO: Del Proceso de Titulación

CAPÍTULO I: Disposiciones Generales.

Artículo 152. Las disposiciones generales del proceso de titulación son las descritas en el Reglamento General de Titulación: Preparatoria Técnica, Técnico, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura.

CAPÍTULO II: De los Requisitos para la Obtención del Título

Artículo 153. Los requisitos para la obtención del título de Licenciatura son los señalados por el Reglamento General de Titulación: Preparatoria Técnica, Técnico, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura.

Artículo 154. Para obtener el título de licenciatura se requiere:

I. Cubrir los pagos correspondientes por este concepto en la Facultad.

II. Los requisitos académicos establecidos en el programa educativo correspondiente.

Artículo 155. Para el Posgrado deberá observarse, además de las condiciones establecidas en el Sistema de Posgrado de la Universidad, lo siguiente:

I. Cubrir los pagos correspondientes por este concepto en la Facultad.

II. Los requisitos académicos establecidos en el programa educativo correspondiente.

CAPÍTULO III: Del Protocolo de Titulación

Artículo 156. El protocolo de titulación de la Facultad se rige por lo establecido en el Reglamento General de Titulación: Preparatoria Técnica, Técnico, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura.

CAPÍTULO IV: De los Reconocimientos

Artículo 157. El reconocimiento a la trayectoria sobresaliente, se regirá según lo dispuesto en el Reglamento General de Titulación: Preparatoria Técnica, Técnico, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura.

CAPÍTULO V: De la Expedición del Título

Artículo 158. La expedición de títulos profesionales se regirá, por lo establecido en el Reglamento General de Titulación: Preparatoria Técnica, Técnico, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura.

Artículo 159. Para la expedición de títulos, grados, reconocimientos y certificados de estudio, la Facultad se regirá por lo dispuesto en el Estatuto.

TITULO NOVENO: De los Estudios de Posgrado e Investigación

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 160. Los Estudios de Posgrado se rigen por lo establecido, en el Reglamento General del Sistema de Posgrado y el Estatuto.

Artículo 161. Son autoridades administrativas de la Subdirección de Posgrado e Investigación de la Facultad son:

I. El Subdirector

II. El Jefe de Escolar de Posgrado

UANL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DOCUMENTO OFICIAL

III. El Responsable de Becas CONACYT

IV. Los Coordinadores de Programas Educativos

V. El Coordinador de Investigación

Artículo 162. Son autoridades académicas de la Subdirección de Posgrado e Investigación:

I. El Subdirector

II. Los Comités de Doctorado y Maestrías

III. Los Coordinadores de Programas Educativos

IV. El Coordinador de Investigación

Artículo 163. Los Coordinadores, el Jefe de Escolar de Posgrado y el Responsable de Becas CONACYT, serán propuestos por el Subdirector de Posgrado e Investigación y designados por el Director.

Artículo 164. El personal académico de los programas educativos del nivel de Posgrado que se imparten en la Facultad se regirá, según lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado.

Artículo 165. Las disposiciones generales, así como la organización de los programas educativos de Posgrado que se imparten en la Facultad y que forman parte del Sistema de Posgrado de la Universidad, se regirá según lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado.

Artículo 166. El personal académico de los programas educativos del nivel de posgrado que se imparte en la Facultad, se regirá, según lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado.

Artículo 167. El ingreso y la permanencia de los estudiantes en los programas educativos de Posgrado que se imparten en la Facultad, se sujetarán al cumplimiento de los requisitos específicos establecidos en cada uno de los programas educativos y se regirán, según lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado.

Artículo 168. La creación, modificación, evaluación, desarrollo y actualización de los programas educativos de posgrado que se imparten en parte en la Facultad, se sustentarán en el Modelo Educativo, el Modelo Académico de Posgrado, los Lineamientos para Orientar el Proceso de Reforma de los Programas Educativos del Posgrado (LOPRPEP), el Marco de Referencia para la Evaluación y Seguimiento de Programas de Posgrado Presenciales y no escolarizados del PNPC del CONACYT y se regirán, según lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado.

Artículo 169. Los créditos, cargas totales de horas, áreas curriculares y unidades de aprendizaje de los programas educativos de posgrado que se imparten en la Facultad, se regirán, según lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado.

Artículo 170. Los Comités del área de Posgrado de la Facultad, se regirán, según lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado.

UANL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DOCUMENTO OFICIAL

Artículo 171. Las evaluaciones y exámenes en los programas educativos de Posgrado que se impartan en la Facultad, se regirán, según lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado.

Artículo 172. Las características de los Productos Integradores que se defiendan para otorgar los grados de maestría o doctorado que se impartan en la Facultad, se sustentarán en los Criterios Formales para la Elaboración de los Productos Integradores de cada Programa Educativo y se regirán, según lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado.

Artículo 173. La dirección y los directores de la tesis que se defienda para otorgar el grado de doctorado, que se imparte en la facultad, se regirán, según lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado.

Artículo 174. La evaluación, aprobación del producto integrador, y el otorgamiento de los grados en los programas educativos de posgrado que se imparten en la Facultad, se regirán, según lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado.

Artículo 175. Los estudiantes de posgrado se apegarán a los requisitos para obtención del grado de maestría o doctorado, establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado y cumplir con los requisitos estipulados por el Departamento Escolar y de Archivo.

Artículo 176. En los exámenes de grado de Doctor en Ciencias, las menciones honoríficas que señala el Reglamento General del Sistema de Posgrado, se otorgarán según los lineamientos y rúbricas correspondientes al desempeño, que para tal efecto acuerda el Comité de Doctorado de la Facultad y establecido en el Libro de Actas correspondiente:

I. Mención *Cum Laude*: lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado.

II. Mención *Magna Cum Laude*: Además de lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado, un producto científico indexado en el Journal Citation Reports.

III. Mención *Summa Cum Laude*: Además de lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado, dos productos científicos indexados en el Journal Citation Reports.

Artículo 177. Para el desarrollo de la investigación, la Facultad considerará como áreas prioritarias las que emanen de los Programas Educativos y de los Cuerpos Académicos, que permitan el avance científico y tecnológico en las diferentes ciencias aplicadas al ejercicio.

Artículo 178. Los proyectos de investigación de la Facultad son informados a la Coordinación de Investigación y de ser requeridos por la Coordinación, ser aprobados por Cuerpos Colegiados o Comités de Ética que haya avalado la viabilidad de los proyectos.

UANL
HONORABLE
CONSEJO UNIVERSITARIO
DOCUMENTO
OFICIAL

Artículo 179. Los proyectos de investigación de la Facultad con financiamiento externo, se informarán a la Coordinación de Investigación, la Subdirección de Posgrado e Investigación y aprobados por el Director.

Artículo 180. Los descubrimientos, desarrollos o patentes, y productos integradores finales de grado o posgrado, serán propiedad intelectual de la Universidad. El director del proyecto, los directores de tesis, el doctorando o maestrante y los participantes en el proyecto, recibirán reconocimiento en los términos que establece el Reglamento de Invenciones de la Universidad.

Artículo 181. Todos los responsables de proyectos de investigación estarán obligados a entregar los informes de avance de actividades que le sean solicitados por las instancias correspondientes.

Artículo 182. Los apoyos financieros que la Facultad asigne a la investigación estarán sujetos a su capacidad económica, a sus prioridades y a la contribución del desarrollo de las Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento de los Cuerpos Académicos y de los Programas Educativos.

TITULO DÉCIMO: De los Reconocimientos y Estímulos

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 183. Para reconocer el trabajo sobresaliente, la Facultad otorga reconocimientos de carácter honorífico o remunerativo de conformidad con lo señalado en el Estatuto y en el Reglamento para otorgar el Reconocimiento al Mérito Universitario.

Artículo 184. La Facultad determinará anualmente quien de sus estudiantes se hará acreedor al Diploma de Reconocimiento al Mérito Académico, considerando los requisitos establecidos en el Reglamento para otorgar el Reconocimiento al Mérito Universitario.

Artículo 185. Los Reconocimientos al Desempeño y a la Trayectoria Escolar serán otorgados semestralmente a los primeros lugares de cada programa educativo de licenciatura y posgrado

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: De la Planeación

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 186. El Subdirector de Planeación y Vinculación de la Facultad será nombrado por el Director de la Facultad.

Artículo 187. Las funciones, obligaciones y compromisos del Subdirector de Planeación están descritos en el Manual Organizacional de la Facultad y se regirán, por el Reglamento de Planeación Institucional.

Artículo 188. Las generalidades, instrumentos y procesos a considerar por el Subdirector de Planeación y Vinculación de la Facultad son de acuerdo al Reglamento de Planeación Institucional.

UANL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DOCUMENTO OFICIAL

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: De las Relaciones Internacionales

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 189. El Representante de Relaciones Internacionales de la Facultad forma parte del Cuerpo de Representantes Internacional de la Universidad, el cual será nombrado por el Director de la Facultad.

Artículo 190. Las funciones y requisitos a cumplir con el Representante de Relaciones Internacionales están descritos en el Manual Organizacional de la Facultad y se regirán, por el Reglamento General de Relaciones Internacionales de la Universidad.

Artículo 191. Las acciones emprendidas en el campo de las relaciones internacionales de la Facultad deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento General de Relaciones Internacionales de la Universidad, en sus títulos:

I. De la Movilidad e Intercambio Académico

II. De la Acreditación y Evaluación Internacional

TÍTULO DÉCIMO TERCERO: De la Responsabilidad Universitaria

CAPÍTULO I: De las Faltas a la Responsabilidad Universitaria

Artículo 192. Las faltas a la responsabilidad universitaria, se regirán según lo establecido en el Estatuto del Reglamento General sobre la Disciplina y el Buen Comportamiento dentro de las Áreas y Recintos Universitarios.

CAPÍTULO II: De las Sanciones y su Aplicación

Artículo 193. La aplicación de la sanciones, se regirá según lo establecido en el Estatuto y el Reglamento General sobre la Disciplina y el Buen Comportamiento dentro de las Áreas y Recintos Universitarios.

CAPÍTULO III: De los Medios de Impugnación sobre la Aplicación de Sanciones

Artículo 194. Los medios de impugnación sobre la aplicación de sanciones, serán aquellos que establece el Estatuto.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO: De los Consejos Consultivos

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 195. Para la creación de organismos externos tanto nacionales como internacionales, que permitan la participación de la sociedad y las estrategias establecidas a través de ellos, la Facultad se rige por lo establecido en el Estatuto.

Artículo 196. Las reuniones del Consejo Consultivo Nacional e Internacional serán presididas por el Presidente del Consejo Consultivo y/o el Director y se efectuarán cuando éste lo considere necesario, debiendo levantar un acta de cada una de ellas.

UANL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DOCUMENTO OFICIAL

TÍTULO DÉCIMO QUINTO: Del Patrimonio Universitario

CAPÍTULO I: De la Administración, Conservación y uso del Patrimonio Universitario.

Artículo 197. La administración, conservación y uso del patrimonio de la Facultad, considerado como patrimonio universitario, está constituido en los términos establecidos en la Ley, y se regirá por lo establecido en el Estatuto, y en el Reglamento General del Patrimonio Universitario y en el Reglamento General de Ingresos y Egresos.

Artículo 198. Las disposiciones generales sobre el patrimonio de la Facultad se regirán según lo establecido en el Reglamento General del Patrimonio Universitario.

Artículo 199. Las consideraciones generales de los bienes muebles y los procedimientos de transferencia de los activos de la Facultad, se regirán por lo establecido en el Reglamento General del Patrimonio Universitario.

Artículo 200. Las consideraciones generales de los bienes inmuebles y lo relacionado con el arrendamiento de los bienes afectos a la Facultad, se regirán por lo establecido en el Reglamento General del Patrimonio Universitario.

Artículo 201. Las donaciones que afecten el patrimonio de la Facultad, se regirán por lo establecido en el Reglamento General del Patrimonio Universitario.

Artículo 202. Los fideicomisos concernientes al patrimonio de la Facultad, se regirán por lo establecido en el Reglamento General del Patrimonio Universitario.

CAPÍTULO II: De la Regulación del Uso de las Instalaciones de la Facultad

Artículo 203. Los estudiantes de la Facultad y público en general, que deseen utilizar las Salas de Cómputo, se apegarán a las Reglas del Uso de las Salas de Cómputo, patrimonio de la Facultad.

Artículo 204. Los estudiantes de la Facultad y público en general, que deseen utilizar las Salas Polivalentes, se apegarán a las Reglas del Uso de las Salas Polivalentes, patrimonio de la Facultad

Artículo 205. Los estudiantes de la Facultad y público en general, que deseen utilizar los Gimnasios Polivalentes, se apegarán a las Reglas del Uso de los Gimnasios Polivalentes, patrimonio de la Facultad.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO: De la Transparencia y Acceso a la Información

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 206. Las bases para garantizar el acceso a la información de la comunidad universitaria y la sociedad en general, respecto de las actividades administrativas y académicas que se desarrollan en la Facultad, se regirán por lo establecido en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad.

UANL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DOCUMENTO OFICIAL

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo.

Segundo.- Todas las normas y disposiciones reglamentarias internas que se opongan al presente Reglamento Interno quedan sin efecto.

Tercero.- Se abroga el Reglamento Interno de la Facultad aprobado en el 27 de Noviembre de 2001.

Cuarto.- Lo no previsto en el presente Reglamento Interno será resuelto conforme a las disposiciones de la vigente legislación universitaria.

Quinto.- La vigencia del presente Reglamento Interno es por tiempo indeterminado, en la inteligencia de que las reformas o modificaciones al mismo sólo podrán hacerse a solicitud del Consejo, la Junta Directiva y/o el Director de la Facultad.

UANL
HONORABLE
CONSEJO UNIVERSITARIO
DOCUMENTO
OFICIAL

Alere Flammam Veritatis

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Mtro. Rogelio G. Garza Rivera
RECTOR

M.A. Carmen del Rosario de la Fuente García
SECRETARIA GENERAL

Visión 2020 UANL

"Educación de clase mundial, un compromiso social"